



Energía
Secretaría de Energía



CNE
Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO POR MEDIO DE AUTO-TANQUES

CNE/LP/541/DIST/AUT/2025

OTORGADO A

**MARKGAS GRUPO GASERO,
S.A. DE C.V**

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN
NÚM. CNE/RES/389/2025
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025



Este **Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de auto-tanques**, autoriza a **Markgas Grupo Gasero, S.A. de C.V.** (el Permisionario), distribuir gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques, de conformidad con la Resolución número **CNE/RES/389/2025** emitida por la Comisión Nacional de Energía el **27 de octubre de 2025**, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. OBJETO DEL PERMISO Y VIGENCIA. Consiste en la prestación del servicio de **Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de auto-tanque**, con una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 87 de la Ley del Sector Hidrocarburos o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS AUTO-TANQUES E INVERSIÓN. La prestación del servicio de distribución de gas licuado de petróleo se realizará a través de los auto-tanques y centrales de resguardo que se relacionan en el **Anexo 1** del presente Permiso:

El proyecto considera una inversión aproximada de **\$1,620,899.76 (Un millón seiscientos veinte mil ochocientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.)**.



3. MARCA(S) COMERCIAL(ES) CON LAS QUE SE IDENTIFICARÁ. La(s) marca(s) comercial(es) con la (s) que se identificará el Permisionario son:
CORPOIL GAS

4. OBLIGACIONES GENERALES. El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como aquéllas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.

El permisionario deberá cumplir en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Asimismo, el permisionario deberá de abstenerse, en todo momento, de distribuir, llenar o trasvasar gas LP en recipientes transportables sujetos a presión y/o recipientes portátiles.

De la misma manera, deberá solicitar a la Comisión, la actualización o modificación de la estructura accionaria autorizada en el anexo dos del Permiso, según aplique, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a los cambios que, en su caso se realicen.



De igual forma, las demás que establezca la Ley del Sector Hidrocarburos, los instrumentos que emanen de ella y las disposiciones aplicables.

5. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y MONITOREO. El Permisionario, de conformidad con los artículos 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos y, 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que esta Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de gas licuado de petróleo en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

El permisionario tendrá la obligación de contar con un sistema satelital de rastreo que le permita monitorear en tiempo real las rutas de los autotanques. Dicho sistema deberá apegarse a las disposiciones administrativas de carácter general que sobre el particular emita la Comisión.

Asimismo, el permisionario deberá contar con una bitácora electrónica en la que se registren los servicios realizados al amparo del Permiso, la cual deberá conservar al menos durante un año para disposición de la Comisión.

6. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO. El permisionario únicamente podrá adquirir el gas LP de personas físicas o morales que cuenten con el Permiso correspondiente por parte de la Comisión, con quienes suscribirá el convenio



de suministro en los términos que mejor convengan a los intereses de ambas partes, siempre y cuando no contravenga la regulación aplicable.

A efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 51 fracción II de la Ley de Hidrocarburos, deberá presentar el contrato celebrado con el Suministrador del gas LP, cuando presente ante la Comisión el aviso de inicio de operaciones.

7. ESTRUCTURA ACCIONARIA Y DE CAPITAL SOCIAL. El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el **Anexo 2** del presente Permiso.

8. INICIO DE OPERACIONES. El permisionario deberá iniciar operaciones dentro del plazo de 3 (tres) meses, contado a partir de la fecha del otorgamiento del Permiso. Asimismo, deberá realizar ante la Comisión el trámite de inicio de operaciones, con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones.

Para realizar el trámite de inicio de operaciones deberá presentar a la Comisión, a través de la Oficialía de Partes Electrónica lo siguiente:

1. Formato debidamente completado por el interesado o su representante legal;
2. Copia simple de los documentos con que acredite la contratación de un servicio para la supresión de fugas;
3. Copia simple de los documentos con que acredite la capacitación del personal que utilizará para realizar la distribución;



4. Copia simple de la póliza vigente del seguro por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida, en la que se incluya cada uno de los autotankers que se pretenden utilizar para la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá especificar la actividad permitida, así como los datos de los auto-tankers que se pretendan utilizar para la prestación del servicio, y se deberá apegar a las disposiciones administrativas de carácter general que sobre el particular emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este Permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar por una sola ocasión la ampliación del mismo, por un plazo de hasta 1 (un) mes, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del periodo para iniciar operaciones, mencionado en el primer párrafo de esta Condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.

9. CESIONES DEL PERMISO. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse ante esta Comisión a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 49 del Reglamento, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.



10. INTEGRACIÓN VERTICAL Y CONTROL CORPORATIVO. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de GLP, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.

11. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada 299 B, colonia Hacienda de Echegaray, código postal 53300, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones por medios electrónicos que la Comisión pueda realizar al Permisionario a través de los medios y sistemas que establezca.

12. OTRAS OBLIGACIONES. El presente Permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

13. PARQUE VEHICULAR. El Permisionario, se obliga a que el parque vehicular utilizado en el desarrollo de sus actividades a partir de la fecha de otorgamiento de este título de Permiso, por seguridad del usuario final,



deberá irse renovando con la intención de que los vehículos automotores utilizados para la prestación de los servicios no excedan una antigüedad mayor a 20 años. Asimismo, los recipientes no transportables, no deberán de exceder de una antigüedad mayor a 25 años.

14. ANEXOS. Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

De conformidad con el artículo 89, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente Permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025.



El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía y ha sido suscrito mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

GILBERTO LEPE SAENZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

Cadena Original

||CNE/LP/541/DIST/AUT/2025|31/10/2025 12:56|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4ae1a83f-f92f-460e-9ab1-210349aec77d|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

Sello Digital

dxTZILVEOP1mUQdGOXBxWGytvspbL6Hv14aqtuHJUT1Rs1U6/yJHwQXSc7JR0YkwPBWQKJw7LqQ8hk
tZgertxGgng7wo0i2pXMDCGNFRRPQhd5dAQpsiMI5hHj7wlqc7U6odRA8C9/VwxNTZQDqFeDgHSUS3XH
T5w9+HkinAwCkuBVYxM/MWziei7jZfmN0m/jF2g7f9Dg/0KP1ENRQo+YkA79pMbl6m9if8MWzNQL921Bhr
3JpsbsdH+AjMVUKE3Th6zRm0G5sYNrUKAVdE/M+DrINZR+OPiOjmsq1Puqt+aEuyW/tl6qstyFE13C6jBlb
Za/U3ZgqlyC09XR5FrA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4ae1a83f-f92f-460e-9ab1-210349aec77d>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/LP/541/DIST/AUT/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil